



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Radicado: 1100140030-84-2017-00614-00  
Providencia: reanuda proceso

Revisadas las presentes diligencias y vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso y con fundamento en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, dado que la parte demandante no se ha manifestado si el ejecutado ha cumplido o incumplido con el acuerdo de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUEVLE:

PRIMERO: Agréguese al plenario la documental allegada por la parte demandada WILLIAM ALEXANDER OTALORA GUEVARA, que milita a folios 192 al 217 de la está encuadernación y póngase en conocimiento a la parte actora para en el término de tres días, manifieste lo que en derecho se refiera.

SEGUNDO: Niéguese por improcedente la petición de levantamiento de medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, toda vez, que no se cumple con lo regulado en el artículo 597 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales a la parte demandante de conformidad al numeral segundo de la parte resolutive de la audiencia de calenda 03 de marzo de 2020, que milita a folio 191 de las presentes diligencias.

CUARTO. Ordenar la REANUDACIÓN del presente proceso.

QUINTO: Comuníquese lo anterior a las partes mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.

SEXTO: Vencido el anterior término, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA